



ÓRGANO JUDICIAL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE DARIÉN

SENTENCIA CONDENATORIA # 102-21

Causa N°:	202000007515
Sentenciado 1	Francisco Agustín León Pitty CIP. 4-754-1576
Víctima	El Estado
Delito:	Contra la Administración Pública (Corrupción de Servidores Públicos)
Ministerio Público:	Licdo. Jacinto Pérez
Defensa Privada:	Licdo. César Cerrud
Juez:	Licdo. Generoso Garcés
Auxiliar de Sala:	Anlly López
Fecha:	25 de julio de 2021
Hora de inicio:	12:30 p.m
Hora de fin:	3:10 p.m



SE RESUELVE Y SE DAN POR NOTIFICADAS A LAS PARTES DE:

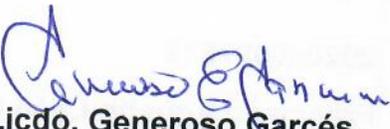
Se tiene por presentado el Acuerdo de Pena verbal, fechado el 25 de julio de 2021, en contra del señor **Francisco Agustín León Pitty**, cedula No.4-754-1576, sustentado por el Licdo. **Jacinto Pérez**, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Anticorrupción de la Ciudad de Panamá, el Imputado y la Defensa Privada, Licdo. César Cerrud, por el Delito **Contra la Administración Pública**, en la modalidad de **Corrupción de Servidores Públicos**, en perjuicio de El Estado, en calidad de Autor, en consecuencia se pasa a dictar Sentencia y cuya parte resolutive es la siguiente: El suscrito **Juez de Garantías de la Provincia de Darién administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de Ley declara penalmente responsable a: Francisco Agustín León Pitty**, varón panameño, mayor de edad, cedula No.4-754-1576, residente en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Barriada la Fontana, tercera calle a la derecha, casa J32, Ivu Primavera, casa de cemento, color naranja-verde; y lo **CONDENA** a la pena principal de cuarenta y tres (43) meses, equivalentes a tres (3) años y siete (7) meses de prisión.

Como Pena Accesorias, la Inhabilitación contemplada en el artículo 50 #3, Inciso c (Inhabilitación para el ejercicio de determinada profesión, oficio;...) una vez cumplida la pena principal, conforme al artículo 68,69 y 74 del Código Penal.

Una vez ejecutoriada la presente Sentencia, remitir la causa al Juzgado de Cumplimiento de la Provincia de Darién, para la ejecución, verificación, control y supervisión de la Pena.

Las partes se dan por notificadas en el acto de audiencia.

Fundamento de Ley: artículos 31 y 32 de la Constitución Política de Panamá; artículos: 6, 7, 43, 50, 68, 69, y 345 #2 del Código Penal; artículos: 3,10,14,15, 26, 69, 220 y 272, del Código de Procesal Penal; artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.


Licdo. Generoso Garcés.
Juez de Garantías de la Provincia de Darién.



GG/Anlly

NOTA: Se mantiene registro de esta Resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.